



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América, Oaxaca, Oax,
C.P. 68050
Tel.: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

RECOMENDACIÓN No. 14/2000.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL-----

La Comisión de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º Fracciones II y III, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley que crea éste Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/674/(21)/OAX/999, relativo a la queja interpuesta por las Ciudadanas DOMITILA RENDON DE ARANDA, MARIBEL ORTIZ DE MENDEZ, JULIAN VASQUEZ GONZALEZ, MOISES GARDUZA GARCIA, JESUS VILLALOBOS MENDOZA Y JOSE LUIS OROZCO VASQUEZ, y vistos los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se recibió en este Organismo la queja por escrito de los Ciudadanos DOMITILA RENDON DE ARANDA, MARIBEL ORTIZ DE MENDEZ, JULIAN VASQUEZ GONZALEZ, MOISES GARDUZA GARCIA, JESUS VILLALOBOS MENDOZA Y JOSE LUIS OROZCO VASQUEZ, quienes manifestaron: que el veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, el Director de la Escuela Primaria "Patria", ubicada en la calle Ixtaltepec sin número, Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca, anunció ante todo el alumnado y personal docente de esa Institución educativa, que todos aquellos menores que no participaran en los actos cívicos, estarían suspendidos todos los días lunes de cada semana hasta que no modificaran su postura; acción por la cual a sus hijos DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----

ACUERDA-----

EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, se les ha venido suspendiendo el servicio educativo; ello a pesar de que guardan postura pasiva, pero respetuosa a la horas de las ceremonias cívicas, ya que el hecho de que no rindan honores a la bandera, en ningún momento lo hacen con el afán de agraviar a nuestros símbolos nacionales, sino más bien se acoge a sus más íntimas y muy personales convicciones religiosas y de conciencia; que con el afán de resolver este asunto de forma pacífica, porque afecta al desarrollo académico de sus menores hijos, mismo que se ve reflejado en sus calificaciones, acudieron a platicar con el referido Director quien rotundamente les dijo que no cambiaría su decisión de continuar suspendiendo a los menores todos los lunes de cada semana; al ver su actitud le señalaron la circular 22 emitida por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que menciona que es ilegal negar el derecho educativo a los menores por razones de creencia o religión; sin embargo, este les mencionó que no acepta como una directriz lo que menciona dicho documento, porque se contradice en su contenido y que la decisión de ellos era continuar suspendiendo a los menores; agregaron por último, que diferentes profesores de ese plantel educativo, les comentaron que no estaban de acuerdo con la acción tomada por el Director, pero no podían hacer nada al respecto pues tienen que obedecer.-----

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja por escrito de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de los Ciudadanos DOMITILA RENDON DE ARANDA, MARIBEL ORTIZ DE MENDEZ, JULIAN VASQUEZ GONZALEZ y OTROS, por las violaciones a los derechos humanos de los menores DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS.-----

2.- Mediante oficio número 10273 de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se le solicitó al Ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un informe por las probables violaciones a derechos humanos; asimismo se le decretó una medida cautelar para el efecto de que girara sus instrucciones al Director de la Escuela Primaria "Patria", para que a la brevedad posible se sirviera aceptar en esa escuela los días lunes a los menores DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, y no se siguieran violando en sus perjuicios el derecho a la educación consagrado en el artículo 3º de la

Constitución Federal y el derecho a la Libertad de Creencia y Culto, pues de lo contrario podría incurrir en responsabilidad administrativa.-----

3.- Oficio número 1873/99 de fecha primero de diciembre del año próximo pasado; por medio del cual, el Ciudadano Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, acepta la medida cautelar decretada, solicitando la valiosa intervención del Director de Educación Primaria General, para que de cumplimiento a la medida cautelar.-----

4.- Certificación de fecha seis de marzo de los corrientes, en la que se da fe que personal de este Organismo, recibió la llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien no quiso dar su nombre y dijo ser profesor de la Escuela Primaria "Patria" del Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca.-

5.- Certificación de fecha seis de los corrientes, en la que se da fe que personal de la Oficina Regional del Istmo se constituyó a la Escuela Primaria "Patria", ubicada en la calle Ixtaltepec sin número, Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca.-----

6.- Mediante proveído de fecha once de febrero del año en curso, se acordó dar vista a la Secretaria de Contraloría del Estado, solamente con las copias certificadas de las constancias necesarias que obran en el expediente que nos ocupa, toda vez que el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no rindió el informe solicitado por las probables violaciones a los derechos humanos de los menores DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, teniéndose así por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.-----

III.- SITUACION JURIDICA.

Los menores agraviados DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, por pertenecer a la secta religiosa "Testigos de Jehová", se encuentran suspendidos de la Escuela Primaria Turno Matutino, ubicada en la calle Ixtaltepec sin número, Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca, todos los días lunes, a partir del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----

IV.- OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al valorar las evidencias obtenidas en el presente expediente en términos del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, considera que existen graves violaciones a los derechos humanos de los menores DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, por la negación al derecho a la educación.-----

En efecto el Director de la Escuela Primaria "Patria" del Turno Matutino, efectuó actos discriminatorios en contra de los menores antes citados, por el hecho de pertenecer a la secta religiosa "Testigos de Jehová", negándoles el derecho a la educación que a su favor establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no permitir que estos acudan a clases todos los días lunes.-----

Lo anterior, toda vez que los quejosos manifestaron esencialmente que el Director de la Escuela Primaria "Patria", anunció el día veinticuatro de septiembre del año pasado, que todos los menores que no participaran en los actos cívicos, estarían suspendidos todos los días lunes de cada semana, hasta que no modificaran su postura; al platicar con dicho servidor público, les dijo que no cambiaría su decisión de continuar suspendiendo a los menores todos los días lunes (Evidencia 1).-----

Corroboró lo narrado en el párrafo que antecede la llamada telefónica que se recibió en este Organismo, de una persona del sexo masculino que no quiso dar su nombre, pero dijo ser Profesor de la Escuela Primaria "Patria" del Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca, manifestando que los menores agraviados siguen expulsados de esa escuela los días lunes, porque no quieren saludar la bandera ni entonar el himno nacional; que ante esa situación todos los maestros de ese plantel educativo acordaron que no van a aceptar a ningún niño que profese la religión de "Testigos de Jehová", porque no están dispuestos a solapar estas indisciplinas en su escuela, razón por la que opinaba que si estas personas no respetan los símbolos patrios, entonces que construyan sus propias escuelas y que hagan lo que quieran; agregando que no van a permitir que se les obligue a recibir nuevamente a los agraviados los días lunes y por ello están dispuestos a llegar a las últimas consecuencias, con tal de hacer valer sus acuerdos, además si esto llega a suceder suspenderán los homenajes y desfiles, con tal de que no se pierda la disciplina en ese plantel (Evidencia 3).-----

La certificación realizada por el Licenciado JUAN RODRIGUEZ RAMOS, Visitador Adjunto encargado de la Oficina Regional en el Istmo, quien al constituirse en la Escuela Primaria "Patria" el día seis de marzo del

actual, se entrevistó con los Ciudadanos Profesores LUIS JESUS LARA ESPINOZA Y ANTONIO LOPEZ VALDIVIESO, Maestros de Cuarto y Sexto grado, respectivamente, quienes le informaron que los menores agraviados no son aceptados a clases los días lunes, ya que pertenecen a la secta religiosa "Testigos de Jehová", y a la hora del homenaje no rinden honores a los símbolos patrios ni entonan el himno nacional, y de acuerdo a la reunión de maestros que sostuvieron en meses pasados se acordó que no se les permitiría el acceso los días lunes hasta en tanto no rindan honores y que precisamente en ese día el Director de la Escuela, se había trasladado a la Ciudad de Oaxaca, en compañía del Supervisor de la Zona Escolar, y entre otros asuntos tratarán el caso de estos niños (Evidencia 4).-----

Reforzando lo anterior, se encuentra que mediante proveído de fecha once de febrero del año en curso, se acordó dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado, solamente con las copias certificadas de las constancias necesarias que obran en el expediente que nos ocupa, toda vez que el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no rindió el informe solicitado por las probables violaciones a los derechos humanos de los menores DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, teniéndose así por ciertos los hechos materia de la presente queja.-----

Ahora bien, es pertinente señalar que con la actitud asumida principalmente por el Director de la Escuela Primaria "Patria", así como de los Profesores que imparten clases en ese plantel educativo, se contraviene lo estipulado en nuestras leyes, tratados y declaraciones sobre los derechos humanos; ya que al negarles la entrada a clases todos los días lunes de cada semana a los agraviados, les están causando violación al derecho a la educación, consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; violaciones a sus derechos de niños, mismo que se define como: "Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero; cualquier acción y omisión por la que se discrimine o castigue a un niño como consecuencia de las actividades y opiniones o creencias de los padres; toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de dieciocho años"; asimismo están realizando actos de discriminación, lo cual se entiende como: "toda acción u omisión que implique trato diferenciado a personas en igualdad de condiciones, debido a circunstancias propias de sus familiares, tales como raza, color, religión, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo determinado, realizada por parte de un servidor público de manera directa o, indirectamente, por medio de su anuencia, para que un

particular las realice"; violación a su derecho a la integridad personal la que se define como: "Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal; o afectación de la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona".-----

Es preciso señalar que el Director y los Maestros de la Escuela Primaria "Patria", en todo momento debieron haber pensado en el perjuicio que se les causa a los menores, al suspenderlos todos los días lunes de cada semana, la entrada a recibir clases, y no imponer su voluntad, criterio, prejuicios e intolerancia religiosa; ya que resulta difícil de entender que ellos que estudiaron una carrera que va encaminada a combatir el analfabetismo, tengan ideas tan cerradas, al grado de decir que si los menores no respetan los símbolos patrios, entonces que construyan sus propias escuelas y que hagan lo que quieran; sin tomar en cuenta lo plasmado en la circular número 22 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que se precisa que: "NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO EN LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICION QUE PERMITA NEGAR LA POSIBILIDAD DE RECIBIR EDUCACION CUANDO EL ALUMNO SE REHUSA A RENDIR HONORES A LOS SIMBOLOS PATRIOS.- POR LO TANTO, RESULTA INFUNDADA E IMPROCEDENTE TODA ACTITUD EN CONTRA DE LOS NIÑOS Y JOVENES PERTENECIENTES A LA CONGREGACION "TESTIGOS DE JEHOVA", QUE NO SEAN INSCRITOS, REINSCRITOS O SEAN EXPULSADOS O SUSPENDIDOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS.- CONSECUENTEMENTE CUALQUIER MEDIDA DE LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y OTRA CONCALCA EN SU PERJUICIO A LA GARANTIA A LA QUE TIENE DERECHO Y QUE LES OTORGA EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.- ESTE CRITERIO DEBE PREVALECER EN TODO CENTRO EDUCATIVO A NIVEL PREPRIMARIA, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DEJANDO SIN EFECTO LA CIRCULAR N.º.21 EMITIDA POR ESTA UNIDAD JURIDICA"; pues el Director de la citada escuela les indicó a los quejosos no iba a aceptar como una directriz lo que menciona este documento.-----

Es pertinente señalar que es sumamente grave que se sigan dando este tipo de violaciones por la intolerancia religiosa, a pesar de que en anteriores Recomendaciones se les ha invitado a que se convoque a una reunión interdisciplinaria de trabajo en la que concurren representantes de las diversas instancias y asociaciones involucradas en este tema a efecto de que se adopten criterios generales de solución; debiendo crear un mecanismo de tratamiento para alumnos que profesan la religión de "Testigos de Jehová", sin vulnerar sus derechos a la educación. Entre tanto, esta recomendación se adopte como criterio de solución a todos los casos que se presenten en las diversas escuelas y no se expulse, suspenda la

educación, ni tampoco se les niegue a todos aquellos alumno que profesen la religión de Testigos de Jehová.-----

En tal virtud el Director y Maestros de la Escuela Primaria tantas veces citada, violaron entre otros los siguientes preceptos legales:-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.-----

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.-

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:-----

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;-----

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y-----

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----

todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.-----

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 1º.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

Artículo 2º.-----

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, **la religión**, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño de sus padres o representantes legales.-----

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.-----

Artículo 28.-----

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.--

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación con motivo de raza, color, sexo, idioma, **religión**, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades o servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----

socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.-----

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.-----

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su Educación y Orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.-----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1º.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

Artículo 7º.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.-----

Artículo 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.-----

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.-----

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----
A C U E R D A -----

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5°.- Derechos a la integridad personal. 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-----

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 13°.- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.-----

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Artículo 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:-----

a).- La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparte el Estado será gratuita.-----

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.

Artículo 2°.- El estado mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:-----

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se: -----

a).- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en individual o colectiva, los actos de culto o rito de su preferencia.-----

c).- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.-----

LEY ESTATAL DE EDUCACION

Artículo 6°.- Los principios que orientarán la educación que imparta el Estado, Municipios, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las sostenidas por las empresas, en todos los tipos, niveles y modalidades, serán los establecidos por el artículos 3° de la Constitución Federal; además la educación será:-----

III.- Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto y la tolerancia de las diferencias individuales, la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación por razones de origen, sexo, edad, **religión**, ideología, idioma, lengua, y de identidad étnica o cualquier otra razón.-----

Artículo 9°.- La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines:-----

XX.- Fomentar el respeto a los derechos del niño, del anciano y discapacitado.-----

Artículo 54°.- El proceso educativo se fundamentará en los principios de la libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos en especial de niños y niñas, responsabilidad, diálogo y participación entre educandos y docentes, autoridades, padres y madres de familia e instituciones sociales.-----

Artículo 61°.- Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que se aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos.-----

Por tales consideraciones, resulta necesario y procedente formular al señor DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA, por ser el superior jerárquico del Ciudadano Director y Maestros de la Escuela Primaria "Patria" ubicada en el Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca, las siguientes Recomendaciones:-----

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que de inmediato ordene y corrobore que los menores DANIEL ARANDA RAMIREZ, JAZMIN MENDEZ ORTIZ, BLAS VASQUEZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO GARDUZA CALDERON, JESUS EDUARDO VILLALOBOS UTRILLA Y EMMANUEL OROZCO VILLALOBOS, reciban nuevamente clases todos los días lunes de cada semana.-----

SEGUNDA.- Que los servidores públicos de la Escuela Primaria "Patria", no tomen represalias sobre los menores agraviados.-----

TERCERA.- ^{Info. mala} Que se inicie el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos de la Escuela Primaria "Patria", con clave 20DPR1408F, ubicada en la calle Ixtaltepec, Barrio Guichivere, Tehuantepec, Oaxaca, por haber violado los derechos humanos de los menores agraviados antes citados; y en su caso se le sancione de acuerdo a la falta que cometieron.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios

de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----

ACUERDA-----

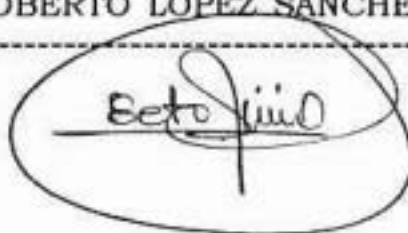
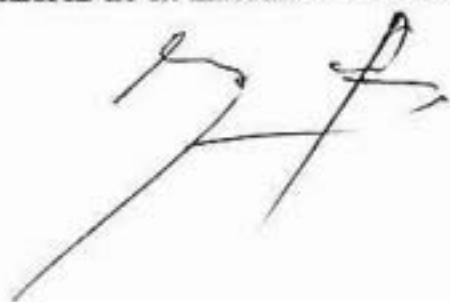
-----corresponda el oficio

ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Arca del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General de la misma.-----



de Derechos Humanos, enviando el acta Administrativa mencionada anteriormente, con la cual se resuelve la queja interpuesta ante esa Comisión; por lo anterior y con fundamento en el los artículos 56 fracción XIV, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es de acordarse como en efecto se:-----